Constancia secretarial. Concordia, 27 de abril de 2021. Señora juez, dentro del presente proceso, estando ejecutoriada la sentencia de declaración de UMH y sociedad patrimonial, desde el 23 de febrero de 2021, han transcurrido dos meses sin que las partes hayan promovido la liquidación de la sociedad patrimonial. Provea

EDITH RODRÍGUEZ TABORDA
Secretaria

Concordia (Ant.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Declaración UMH
Demandante	: Isabel Burgos Corredor
Demandado	: Jhon Fernando Rojas Gallego
Radicado	: 05 209 34 89 001 2020 00065
Sustanciación	: 196
Tema	: Levanta medidas cautelares

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que dentro de la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en auto admisorio del 23 de noviembre de 2020, se decretó la inscripción de la demanda, de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 005-25138.

Igualmente, la inscripción de la demanda de *El CINCUENTA (50%) POR CIENTO de Un Vehículo Automotor Marca Toyota FJ 43 de servicio Público adscrito a la cooperativa de transportes de Concordia (COONCOR) de Placas LLD 581 Modelo 1980, capero, color Blanco-verde y negro, cabinado Motor 15B700995, Serie No. FJ4364690, Chasis No. FJ4364690 matriculado en el tránsito de Itagüí. Valor de este vehículo NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (9.000. 000.oo)*.
La primera de estas medidas no se perfeccionó, la segunda de ellas se perfeccionó mediante oficio UL-64089 proveniente de la secretaria de tránsito de Itagüí.

Al respecto, indica el artículo 598 del CGP, en su numeral 3:

> 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.
> Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares

Así las cosas, como bien lo indica el precitado artículo, toda vez que no se ha promovido la liquidación de la sociedad patrimonial, lo procedente es levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; por lo tanto, por secretaría, líbrese el oficio correspondiente con destino a la secretaría de transito de Itagüí, para lo pertinente.

Conforme a lo indicado en el articulo 11 del decreto 806 de 2020, la comunicación será enviada desde el correo institucional y, las erogaciones económicas corren por cuenta de la parte que solicitó la medida.

NOTIFQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6b7cb8c06acd10f924d13daaf1054b99aaf2b7cb2ea4da4a36245cc290b20f1

Documento generado en 27/04/2021 08:43:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso :	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante :	Luz Amparo Zapata Rodas
Demandado :	Alvaro Omar de Jesús Razminas Piedrahíta
Radicado :	05 209 34 89 001 2021 00015
Sustanciación :	197
Tema	: Fija fecha de audiencia

Dentro del referido proceso, el apoderado demandante allega escrito en el que solicita aplazamiento de la audiencia fijada para el 28 de abril que corre; esgrime para ello, razones de tipo personal.

Por lo tanto, no se observa impedimento para acceder a lo solicita y se ordena aplazar la audiencia mencionada, y se señala fecha para llevar a cabo audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS para el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Dando cumplimiento a lo consagrado en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará vía TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c03978ae6553cd406586184a834dee1077806564adfa4161e6c68d04bd60605

Documento generado en 27/04/2021 10:51:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica